CHUBUT

LEY 5313
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Facultad al Poder Ejecutivo para extender por única vez la promoción de una categoría respecto de aquellos que al momento de sancionarse la ley 5068 hubiesen quedado exentos del beneficio dado por el incremento de los salarios por promoción trienal de agentes comprendidos en la carrera sanitaria provincial.
Sanción: 17/03/2005; Promulgación: 23/03/2005; Boletín Oficial 31/03/2005

Artículo 1º - Facúltase al Poder Ejecutivo a extender por única vez y a partir del 1° de enero del 2005, la promoción de una categoría dispuesta para los agentes de la Ley N° 2672 por el artículo 1° de la Ley N° 5068, respecto de aquellos cuya situación de revista al momento de sancionarse esta última no les hubiere permitido alcanzar dicho beneficio.
Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar y adecuar las partidas presupuestarias que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.
Art. 3º - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos